

12 La segūda, q aunque le tuviera, aquél nō fue  
absoluto, sino condicional, cuyas condiciones falta-  
ron, y se caducó el asserto vinculo.

13 La tercera, q la excepcion del Fuero, A ve-  
zes, la ha opuesto legitimamente mi Parte, de for-  
ma, que segun el dicho Fuero, no puede obtenerse  
en este proceso Don Baltasar de Villalpando, si-  
no que se deve confirmar la sentencia.

14 Y para entrar en la averiguaciō destos funda-  
mentos, es preciso tener ante los ojos la clausula  
del Testamento de Don Pedro Martinez de Lu-  
na, hecho en el año 1482. que es del tenor siguiéte.

15 Item de todos los otros Castillos, Villas, e Lugares  
nuestros, assi dentro del Reyno de Aragon, como en  
otro qualquier Reino, tierra, e Señoria, sitiados con to-  
dos sus terminos, ò contodos los hōbres, e fembras, Vas-  
fatos de aquellos, e cada uno dellos; e con la jurisdi-  
cion, alsa, baxa, civil, e criminal, mero, e mixto impe-  
rio, ejercicio de aquellos, e otros drechos qualesquiere  
a la Señoria de aquellos, e a Nós pertenecientes en  
semble, con todos, e qualesquiere bienes, assi muebles,  
como sitios, censales, treudos, nombres, deudos, drechos  
e acciones, avidos, e por aver, e que nos pertenecen, pue-  
den, e podrán pertenecer de aqui adelante, en donde  
quiere, en qualquiere manera, e por qualquiere cau-  
sa, titol, vinclo, succession, ò razon, de los cuales en el  
presente nuestro ultimo testamento, no hemos hecho, ni  
fazemos especialencion; antes queremos aquellos p-  
aver, e hemos en el present nuestro testamento por con-  
frontados, especificados, calendados, nombrados, e de-  
signados, assi como si los sitios por dos, o tres, ò mas cō-  
fron-